

Resolución No. 01199

“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 02080 DEL 21 DE JULIO DE 2021, MODIFICADO POR LA RESOLUCIÓN No. 03823 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2020ER28308 del 07 de febrero de 2020**, la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, en calidad de gerente corporativo ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del humedal Juan Amarillo, *"ADECUACION HIDROGEOMORFOLOGICA Y UN SISTEMA DE TRATAMIENTO PARA EL HUMEDAL JUAN AMARILLO EN EL SECTOR BRAZO DEL HUMEDAL"*, Aviso SAP No. 9000004756.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal firmado por la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, en calidad de gerente corporativo ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., con NIT. 899.999.094-1.
2. Ficha técnica de registro Ficha 2.
3. Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la ingeniera forestal LUZ MARY PALACIOS CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.928.105 y matrícula profesional No. 22.471.
4. Fotocopia de la tarjeta profesional No. 22.471, de la ingeniera forestal LUZ MARY PALACIOS CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.928.105

Resolución No. 01199

5. Resolución No. 1004 de 15 dic 2016, por medio de la cual se hace un nombramiento a la doctora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.351.548, en calidad de gerente corporativo ambiental.
6. Resolución No. 0158 de 29 feb 2008 "*Por la cual se delegan unas funciones*".
7. Acta de posesión No. 0165 de 16 dic 2016, de la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.351.548, en calidad de gerente corporativo ambiental.
8. Acuerdo No. 6 de 1995 "*Por el cual se define la naturaleza jurídica de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P y se dictan otras disposiciones*".
9. Copia de cédula de ciudadanía No. 30.351.548 de la señora MARITZA ZARATE VANEGAS.
10. Un (01) C.D.
11. Planos.

Que, posteriormente dando alcance al radicado que antecede, el señor OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA en calidad de director de saneamiento ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., a través de radicado **No. 2020ER61377 del 19 de marzo de 2020**, aportó:

1. Original del recibo de pago No. 4735864 del 09 de marzo de 2020, por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$747.888), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 02965 de fecha 20 de agosto de 2020**, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos y setos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del humedal Juan Amarillo, "*ADECUACION HIDROGEOMORFOLOGICA Y UN SISTEMA DE TRATAMIENTO PARA EL HUMEDAL JUAN AMARILLO EN EL SECTOR BRAZO DEL HUMEDAL*", Aviso SAP No. 9000004756.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

Resolución No. 01199

1. Formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha 1), del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada en MEDIO DIGITAL. Marcando cada ejemplar con pintura de aceite amarillo tránsito el fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado.
2. En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles que no cuentan con el código o que están en trámite, que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.
3. Documento resumen del inventario forestal.
4. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental - Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

Que, mediante oficio bajo radicado **No. 2020ER169337 con fecha 01 de octubre de 2020**, el señor JAVIER SABOGAL MOGOLLON, en su calidad de gerente corporativo ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto No. 02965 de fecha 20 de agosto de 2020, aportó la documentación solicitada.

Que, en consecuencia y según las conclusiones obtenidas del **Concepto Técnico No. SSFFS-06673 del 29 de junio de 2021** y el **Informe Técnico No. 02555 del 13 de julio de 2021**, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), profirió la **Resolución No. 02080 del 21 de julio de 2021**, por la cual autorizó a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, para llevar a cabo la TALA de doscientos cuatro (204) individuos arbóreos, el TRASLADO de veintiséis (26) individuos arbóreos y CONSERVACIÓN de mil trescientos sesenta y ocho (1.368) individuos arbóreos emplazados en espacio público de la KR 99 A desde CL 129 hasta CL 127 en la Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C. y que hacen parte del inventario forestal del humedal Juan Amarillo, "ADECUACION HIDROGEOMORFOLOGICA Y UN SISTEMA DE TRATAMIENTO PARA EL HUMEDAL JUAN AMARILLO EN EL SECTOR BRAZO DEL HUMEDAL", Aviso SAP No. 90000047567.

Que, la Resolución No. 02080 del 21 de julio de 2021, fue notificada electrónicamente el día 22 de julio de 2021, al señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLÓN, en calidad de gerente corporativo ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, quedando debidamente ejecutoriada el día 06 de agosto de 2021.

Resolución No. 01199

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 02080 del 21 de julio de 2021, se encuentra debidamente publicada con fecha 06 de enero de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que posteriormente, esta Secretaría de oficio procede a modificar la Resolución No. 02080 del 21 de julio de 2021, en el sentido de suprimir el plazo previsto de diez días para cumplir con la obligación por concepto de compensación, a través de la **Resolución No. 03823 del 02 de septiembre de 2022**.

Que, la Resolución No. 03823 del 02 de septiembre de 2022, fue notificada electrónicamente el día 02 de septiembre de 2022, al señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLÓN, en calidad de gerente corporativo ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, quedando debidamente ejecutoriada el día 19 de septiembre de 2022.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 03823 del 02 de septiembre de 2022, se encuentra debidamente publicada con fecha 04 de octubre de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado **No. 2023ER123401 de 01 de junio de 2023**, el señor OCTAVIO AUGUSTO REYES ÁVILA, en calidad de gerente corporativo ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con NIT. 899.999.094-1, solicitó la ampliación de términos de vigencia de la Resolución No. 02080 del 21 de julio de 2021.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Resolución No. 01199

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

*“**Artículo 66.** Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 y dispuso en su artículo quinto numeral primero y segundo:

*“**ARTÍCULO QUINTO.** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 “Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano”, estableció en su artículo 1°:

Resolución No. 01199

“ARTÍCULO 1º. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.

1. *Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.*

(...).”

Que, la Resolución No. 02080 del 21 de julio de 2021, mediante la cual se autorizó a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con NIT. 899.999.094-1, en su artículo octavo estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO OCTAVO. – *La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.*

PARÁGRAFO PRIMERO. – *Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.*

(...).”

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Que, descendiendo al caso sub examine, mediante radicado No. 2023ER123401 de 01 de junio de 2023, el señor OCTAVIO AUGUSTO REYES ÁVILA, en calidad de gerente corporativo ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 02080 del 21 de julio de 2021, aduciendo lo siguiente:

“Nos permitimos solicitar prórroga por el termino de 12 meses a la Resolución No. 02080 de 2021, acto administrativo que fue notificado el día 22 de julio de 2021, en la cual se autorizan los tratamientos silviculturales a los árboles que interfieren con el proyecto del asunto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la adecuación hidrogeomorfológica del brazo del Humedal Juan Amarillo depende de la ejecución de las obras de traslado de redes del sistema de alcantarillado y la construcción de un puente en la calle 129 C a cargo del IDU, así las cosas, la EAAB ESP no ha podido llevar a cabo los tratamientos silviculturales autorizados, por lo cual requiere ampliar el plazo del permiso (...).”

Resolución No. 01199

En atención a la prórroga del plazo establecido en el artículo octavo de la Resolución No. 02080 del 21 de julio de 2021, solicitada por el señor OCTAVIO AUGUSTO REYES ÁVILA, en calidad de gerente corporativo ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, por los motivos ya mencionados, esta Autoridad considera que dicha solicitud se realizó dentro del término correspondiente, en consideración a que la Resolución No. 02080 del 21 de julio de 2021, fue notificada electrónicamente el día 22 de julio de 2021, quedando debidamente ejecutoriada el día 06 de agosto de 2021.

Por lo anterior, esta Autoridad encuentra procedente acceder a la petición en el sentido de prorrogar por el término de un (1) año, el plazo establecido en el artículo octavo de la Resolución No. 02080 del 21 de julio de 2021, modificada por la Resolución No. 03823 del 02 de septiembre de 2022, por lo que, en la parte resolutive del presente acto administrativo le concederá a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, la prórroga solicitada con el fin de que cumplan con las obligaciones que correspondan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, prórroga de un (1) año contado a partir del vencimiento del término otorgado mediante Resolución No. 02080 del 21 de julio de 2021, modificada por la Resolución No. 03823 del 02 de septiembre de 2022, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio público de la KR 99 A desde CL 129 hasta CL 127 en la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C. y que hacen parte del inventario forestal del humedal Juan Amarillo, "ADECUACION HIDROGEOMORFOLOGICA Y UN SISTEMA DE TRATAMIENTO PARA EL HUMEDAL JUAN AMARILLO EN EL SECTOR BRAZO DEL HUMEDAL", Aviso SAP No. 90000047567.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 02080 del 21 de julio de 2021, modificada por la Resolución No. 03823 del 02 de septiembre de 2022, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificacionesambientales@acueducto.com.co en concordancia con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011

